

DECRETO 1059/1963, de 9 de mayo, por el que se declara urgente la realización por concierto directo de las obras de «Acondicionamiento del acceso a Madrid de la C. N. cuarta, de Madrid a Cádiz, trozo segundo, kilómetros 4.327 al 6.120 (Madrid)»

Examinado el expediente de contratación de las obras de «Acondicionamiento del acceso a Madrid de la nacional cuarta, de Madrid a Cádiz, trozo segundo, puntos kilométricos cuatro, trescientos veintisiete al seis, ciento veinte», provincia de Madrid; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Por ser de reconocida urgencia la ejecución de las obras de «Acondicionamiento del acceso a Madrid de la nacional cuarta, de Madrid a Cádiz, trozo segundo, puntos kilométricos cuatro, trescientos veintisiete al seis, ciento veinte», provincia de Madrid, quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser directamente concertadas por la Administración.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de cincuenta y un millones setecientos sesenta mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con setenta y cinco céntimos a que asciende el presupuesto de las referidas obras, imputable al crédito consignado en la Sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitres-seis-cientos once, coeficiente «A» del Presupuesto de gastos generales del Estado, distribuido en las siguientes anualidades: año mil novecientos sesenta y tres, cuarenta y seis millones de pesetas, y año mil novecientos sesenta y cuatro cinco millones setecientos sesenta mil cuatrocientas noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1060/1963, de 9 de mayo, por el que se declaran de urgente realización mediante concierto directo las obras de «Abastecimiento y distribución de aguas de Palafrugell, Baur y playas adyacentes (Gerona), excluida la captación».

Por Orden ministerial de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos fué aprobado definitivamente el proyecto de «Abastecimiento y distribución de aguas de Palafrugell, Baur y playas adyacentes (Gerona), excluida la captación», con presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta millones doscientas noventa y siete mil ochocientas ochenta pesetas noventa y tres céntimos, que se abonarán por el Estado durante su ejecución, al amparo del Decreto trescientos diecisiete, de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, teniendo el cincuenta por ciento el carácter de subvención, y el otro cincuenta por ciento, el de anticipo a reintegrar por el Ayuntamiento en un plazo de veinte años.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de «Abastecimiento y distribución de aguas de Palafrugell, Baur y playas adyacentes (Gerona), excluida la captación».

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo, por su presupuesto de cuarenta millones doscientas noventa y siete mil ochocientas ochenta pesetas noventa y tres

céntimos, que se abonarán en la presente anualidad, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1061/1963, de 9 de mayo, por el que se declaran de urgente realización por concierto directo las obras de «Puente sobre el río Jarama, en la C. L. M-131, de Barajas a Paracuellos del Jarama, punto kilométrico 4.800 (Madrid)».

Examinado el expediente de contratación de las obras de «Puente sobre el río Jarama, en la carretera local M-ciento treinta y uno de Barajas a Paracuellos del Jarama, punto kilométrico cuatro ochocientos», provincia de Madrid; de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Por ser de reconocida urgencia la ejecución de las obras de «Puente sobre el río Jarama en la carretera local M-ciento treinta y uno, de Barajas a Paracuellos del Jarama, punto kilométrico cuatro coma ochocientos», provincia de Madrid, quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser directamente concertadas por la Administración.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de siete millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos veintinueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, a que asciende el presupuesto de las referidas obras, imputable al crédito consignado en la Sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitres-seiscientos once «A», del Presupuesto de Gastos Generales del Estado, distribuyéndose en las siguientes anualidades:

Anualidad mil novecientos sesenta y tres: Cinco millones de pesetas.

Anualidad mil novecientos sesenta y cuatro: Dos millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos veintinueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1062/1963, de 9 de mayo, por el que se declara urgente la realización por concierto directo de las obras de instalación de tubería de enlace entre los pozos de captación y los depósitos distribuidores del abastecimiento de Avila.

Por Orden ministerial de veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos fué aprobado definitivamente el proyecto de instalación de tubería de enlace entre los pozos de captación y los depósitos distribuidores del abastecimiento de agua de Avila, por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones setecientos treinta y siete mil ochocientos noventa y seis pesetas cuatro céntimos, que se abonarán por el Estado durante su ejecución, al amparo del Decreto trescientos diecisiete, de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, teniendo el cincuenta por ciento el carácter de subvención, y el otro cincuenta por ciento, el de anticipo a reintegrar por el Ayuntamiento en un plazo de veinte años.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del

Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de instalación de tubería de enlace entre los pozos de captación y los depósitos distribuidores del abastecimiento de agua a Avila.

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo, por su presupuesto de cuatro millones setecientos treinta y siete mil ochocientos noventa y seis pesetas cuatro céntimos, que se abonarán en la presente anualidad, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativo números 6.060 y 6.386.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publicará para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 22 de febrero de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 6.060 y 6.386, promovidos, el primero, por doña Sinfioriana San José, don Rufino, don Félix Eusebio, doña Teresa, doña Mercedes y doña María del Pilar Bermejo San José, y el segundo, por «Empresa Galo Alvarez, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de mayo de 1961, sobre transporte de viajeros por carretera entre Segovia y Sauquillo de Cabezas por Zarzuela del Pinar, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: 1.º) Que no damos lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada en el recurso número 6.386 del año 1961, seguido a instancia de «Galo Alvarez, S. A., Empresa de Automóviles», contra Orden ministerial de Obras Públicas de 6 de mayo de 1961 sobre línea de transporte por carretera de Segovia a Sauquillo de Cabezas por Zarzuela del Pinar. 2.º) Que desestimamos este mismo recurso en cuanto que en el se pretende se deje sin efecto la anulación del pliego de bases que se redactó en el expediente de convalidación de dicha línea, número 4.919, seguido a instancia de tal Sociedad, y en cuanto, también a la aplicabilidad del pliego en caso de subdivisión de la línea; y 3.º) Que estimamos en parte el recurso número 6.060/1961, incoado por la representación de doña Sinfioriana San José, don Rufino, Félix Eusebio, Teresa, Mercedes y María del Pilar Bermejo San José, como herederos de don Rufino Bermejo y Herrero contra la Orden ya citada de 6 de mayo de 1961, la que anulamos, en cuanto que denegó reformar el acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de 31 de diciembre de 1960, en sus pronunciamientos segundo, tercero y cuarto, por no ser conformes a Derecho, declarando en lugar de lo que anulamos: a) la anulación de tales pronunciamientos; b) que debe tramitarse y resolverse el expediente número 6.995, promovido por don Rufino Bermejo Herrero para la convalidación de la línea de viajeros por carretera entre Segovia y Sauquillo de Cabeza por Zarzuela del Pinar, y c) que dichos señores causabientes del señor Bermejo son los únicos que tienen derecho de tanteo en el concurso que ha de celebrarse a su instancia para la adjudicación definitiva del servicio en la expresada línea. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 9 de mayo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.715.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 25 de febrero de 1963 por la Sala Tercera del

Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.715, promovido por «Pavimentos de Asfalto y Alquitrán, Sociedad Anónima (PAVASAL), contra Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de 6 de diciembre de 1961, sobre carencia de Tarjeta de Transportes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Asfaltos y Alquitrán, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes Mecánicos por Carretera, de 6 de diciembre de 1961, debemos anular y anulamos tal resolución no conforme a Derecho, y ordenamos se devuelva la multa exigida a la entidad recurrente a quien se refiere este recurso; sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 9 de mayo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.151.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 30 de enero de 1962 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.151, promovido por «Anónima Alsina Graells de Auto Transportes», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 18 de abril de 1961, confirmatoria de la de 7 de diciembre de 1960, anulando actuaciones y denegando convalidación de servicio de transporte de viajeros por carretera, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Anónima Alsina Graells de Auto Transportes», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 7 de diciembre de 1960 y 18 de abril de 1961, y por tanto no entramos a conocer de las cuestiones de fondo planteadas por el actor, y no hacemos expresa condena en costas.»

Madrid, 9 de mayo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 11 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.144.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada en 6 de marzo de 1963, promovida por don Juan Pérez del Rey contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 22 de septiembre de 1961, que desestimó recurso de alzada, contra otra de 9 de mayo anterior de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, por la que se acordó retirar al recurrente, titular del vehículo matrícula M-134920, la tarjeta de transporte serie V. T., cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Pérez Rey contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas dictada en 22 de septiembre de 1961, desestimatoria de recurso de alzada formulado por aquél impugnando otra de 9 de mayo del mismo año de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, acordando retirarle a dicho recurrente la tarjeta de transportes serie V. T., debemos declarar y declaramos que no es nulo el expediente al que puso fin dicho acto administrativo ministerial, por haber sido sustanciado con arreglo a las prescripciones al efecto preestablecidas, por lo que no corresponde anular tampoco la repetida Resolución objeto del recurso debatido, la que es ajustada a Derecho en cuanto confirma la retirada de dicha tarjeta de transportes y, por consiguiente, la declaramos válida y subsistente, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado; sin declaración especial respecto a las costas procesales.

Madrid, 11 de mayo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.